

SINTESIS RESOLUTIVA: Sustituir el Anexo 3 de la Resolución AE N° 293/2009 de 30 de noviembre de 2009, que aprueba la aplicación de la Tarifa Dignidad correspondiente a la facturación del mes de octubre de 2009.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento al Decreto Supremo N° 28653 de 21 de marzo de 2006, que crea la "Tarifa Dignidad" y en base al Informe AE DMN N° 152/2009 de 30 de noviembre de 2009, emitido por la Dirección del Mercado Eléctrico Minorista de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), mediante Resolución AE N° 293/2009 de 30 de noviembre de 2009, se determinaron los montos requeridos para financiar el descuento otorgado a los consumidores por la aplicación de la Tarifa Dignidad y su asignación entre las empresas aportantes para el financiamiento correspondiente al mes de octubre de 2009, de acuerdo a los Cuadros 1, 2 y 3, anexos a dicha Resolución.

Que la Dirección del Mercado Eléctrico Minorista, mediante Informe AE DMN N° 161/2009 de 10 de diciembre de 2009, dio a conocer haber detectado en el Cuadro N° 3 de la Resolución AE N° 293/2009, una diferencia de Bs. 4.771.- (Cuatro Mil Setecientos Setenta y Uno 00/100 Bolivianos) en la suma de los aportes que la Cooperativa de Electrificación Rural Ltda. (CRE) debe devolver a las empresas receptoras, respecto al monto que se reporta en la fila de Totales del mismo Cuadro y que coincide con el monto consignado en el Cuadro N° 2 de la misma Resolución.

Que de acuerdo al Informe AE DMN N° 161/2009, la diferencia se origina en la omisión involuntaria de la fila correspondiente a la devolución que debe recibir la empresa YUCUMO, error que se produjo a momento de exportar la hoja de cálculo Excel al Cuadro N° 3 del Informe AE DMN N° 152/2009, base de la Resolución AE N° 293/2009, que no altera los otros valores del Cuadro N° 3, ni los valores de los otros Cuadros anexos a la citada Resolución.

Que conforme dispone el Artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de 23 de abril de 2002 (LPA), las entidades públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución; motivo por el cual corresponde rectificar el Cuadro N° 3 de la Resolución AE N° 293/2009, sustituyendo el mismo por el que se aprueba en la presente Resolución.

Que conforme lo señalado en el Artículo 21 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el SIRESE (RLPA – SIRESE) corresponde disponer el saneamiento de la Resolución AE N° 293/2009, de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo anterior, salvando los derechos subjetivos o intereses legítimos que el saneamiento pudiese generar.



Que de conformidad al Artículo 8 de la LPA, mediante Resolución AE-I N° 060/2009, de 3 de diciembre de 2009, se ha designado a Wilfredo Salinas Tórrez, como Director Ejecutivo Suplente de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, en ausencia del Titular.

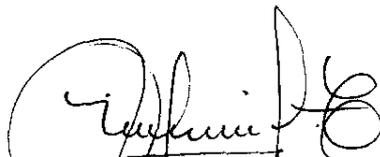
POR TANTO:

El Director Ejecutivo Suplente de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Ley de Electricidad, el Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009 y con base en el Informe Técnico AE DMN N° 161/2009, de 10 de diciembre de 2009.

RESUELVE:

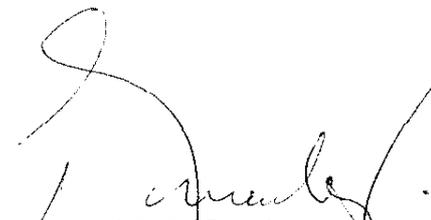
ÚNICO.- Sustituir el Cuadro N° 3 de la Resolución AE N° 293/2009 de 30 de noviembre de 2009, por el "Cuadro N° 3" Anexo a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

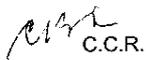


Wilfredo Salinas Tórrez
**DIRECTOR EJECUTIVO
SUPLENTE**

Es conforme:



Luis Adolfo Ormachea M.
DIRECTOR LEGAL a.i.



C.C.R.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN AE N° 308/2009
 La Paz, 11 de diciembre de 2009

CUADRO N° 3: ASIGNACION DE LOS APORTES PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS DESCUENTOS POR LA APLICACIÓN DE LA TARIFA DIGNIDAD (En bolivianos)

oct-09

EMPRESA RECEPTORA / APORTANTE	ELECTROPAZ	ELFEK	ELFEO	SEPSA	CESSA	CRE	COBEE	HIDRO. BOLIVIANA	CORANI	GUARA-CACHI	BULO BULO	VALLE HERMOSO	SYNERGIA	RIO ELECTRICO	TDE	ISA	TOTAL
NUCLEO						4.771											4.771
EMDECA						15.196											15.196
EBEL						47.168											47.168
SANTA ROSA						5.699											5.699
REYES						8.629											8.629
RIBERABOQUE						17.188											17.188
PAZNA						724											724
HAM Uncia						4.323											4.323
HAM Lullagua						6.704											6.704
MAGDALENA						12.457											12.457
COSEI						5.919											5.919
ERDEA						4.166											4.166
MONOS						13.627											13.627
CESSA					59.901	23.728	44.096										127.824
ELECTROPAZ	251.266						295.829	110.479	313.012	129.107							1.309.493
CRE						493.977											493.977
COBEE							443										443
ELFEO			126.857							110.133							236.990
ELFEK		319.713								319.841	181.425	93.101					914.080
COOPSEL												49.519					49.519
SEISA												15.426					15.426
COSECA												88.420					88.420
SETAR												6.624					6.624
ELEPSA												3.068					3.068
COSEMAO												22.501					22.501
COSECUA												7.987					7.987
LYUNI												8.995					8.995
COOPLECT												6.243					6.243
EMPRELPAZ												3.261	9.624	28.611	333.268		374.764
SEPSA				113.005													113.005
SEPSA Villazón																	
VINTO																	
PARIA																	
ENDE Cobiá																	
RIBERALLTA																	
SAN BLENVENTURA																	
SAN BORJA																	
TOTAL	251.266	319.713	126.857	113.005	59.901	682.265	340.168	110.479	313.012	569.081	181.425	348.801	9.624	28.611	369.971	207.019	4.203.290

INFORME AE DMN No 161/2009

A: Ing. Wilfredo Salinas *vº Bº*
DIRECTOR EJECUTIVO SUPLENTE

De: Hugo Bozo
María del Carmen Choque
Luis Bustillo
DIRECCIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO MINORISTA

Ref.: **ACLARACIÓN DEL CUADRO N° 3 DEL ANEXO DE LA
RESOLUCION AE No 293/2009**

Fecha: La Paz, 10 de diciembre de 2009

I. ANTECEDENTES

La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, mediante Resolución AE No. 293/2009, aprobó los aportes de las empresas que operan en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), para financiar los descuentos de la Tarifa Dignidad correspondientes a la facturación del mes de octubre de 2009; así como la asignación del financiamiento de los descuentos por la aplicación de dicho beneficio, según el detalle incluido en el Cuadro N° 3 del Anexo a dicha Resolución.

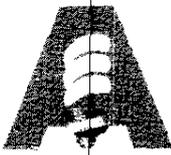
Según el Cuadro N° 2 del Anexo, que muestra los de aportes de las empresas, el aporte monetario correspondiente a la Tarifa Dignidad de octubre de 2009 de la Distribuidora CRE es de Bs. 662,265.

Sin embargo, al sumar los montos asignados a las empresas distribuidoras a las que corresponden las devoluciones que la CRE debe realizar, mismas que se indican en el Cuadro N° 3, se obtiene un monto total de Bs. 657,494 que es inferior en Bs. 4,771 al monto de Bs. 662,265 que la CRE debe aportar.

II. ANALISIS

Se ha revisado el Cuadro N° 3 del Anexo de la Resolución AE N° 293/2009, mismo que viene del Informe AE DMN No. 152/2009 (Determinación y Asignación del Financiamiento de los Montos Descontados por la Aplicación de la Tarifa Dignidad –octubre 2009) y se evidencia que los montos de los aportes que la CRE debe devolver a las empresas receptoras suman Bs. 657,494 en contradicción con los Bs. 662,265 que se reportan en la fila de Totales de la misma tabla.

De revisar la tabla en Excel de donde se obtuvo el Cuadro N° 3, se ha determinado que la diferencia se debe a que la fila que corresponde a la empresa receptora



YUCUMO se halla con la opción de Excel activada "Ocultar", por lo que el aporte de Bs. 4,771 que la CRE debe devolver a esta empresa no es visible en el cuadro que se ha exportado al informe, pero el monto sí es tomado en cuenta en las fórmulas de dicho cuadro que totalizan los aportes de los agentes del MEM.

De lo expuesto se evidencia que el monto de Bs. 662,265, es el monto correcto que CRE debe aportar y que concuerda con el monto listado en el Cuadro N° 2 de aportes de las empresas que operan en el MEM.

La inconsistencia del Cuadro N° 3 se debe a una fila oculta en el mismo que no muestra el monto de Bs. 4,771 que CRE debe devolver a YUCUMO, valor que coincide con el monto listado para esta empresa en el Cuadro N° 1 de la Resolución (Número de Beneficiarios y Descuento por Tarifa Dignidad Octubre 2009).

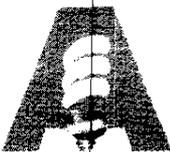
Dado que la omisión de la fila se trata de un error involuntario, que debe corregirse para que los montos de los aportes a cada empresa coincidan con el monto total que la CRE debe aportar, este error en la Resolución debe corregirse teniendo en cuenta lo establecido por la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 22 de abril de 2002, que en su Artículo 31 establece:

"ARTÍCULO 31º.- (CORRECCIONES DE ERRORES). Las entidades públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución."

III. CONCLUSIONES

Por lo mencionado señor Director, se concluye que:

- La diferencia en la suma de los aportes que la CRE debe devolver a las empresas receptoras del Cuadro N° 3 de la Resolución AE N° 293/2009, con respecto al monto que se reporta en la fila de Totales del mismo cuadro y que coincide con el monto que se lista en el Cuadro N° 2 de la misma Resolución, es de Bs. 4,771 y se debe a la omisión involuntaria de una fila correspondiente a la devolución que debe recibir la empresa receptora YUCUMO.
- La omisión se puede corregir listando la fila que muestra el aporte de CRE a la empresa YUCUMO, corrección que no altera ninguno de los otros valores del Cuadro N° 3 ni de los otros cuadros de la Resolución, que tienen los montos correctos.



IV. RECOMENDACIONES

Por tanto se recomienda lo siguiente:

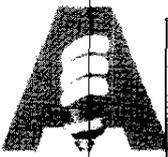
- En sujeción al Artículo N° 31 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, se debe emitir una Resolución que corrija el error material analizado en este informe, reemplazando el Cuadro N° 3 del Anexo de la Resolución AE N° 293/2009 por el cuadro que se presenta en el Anexo al presente informe.

Es cuanto tenemos a bien informar para los fines consiguientes.

Ing. Luis Bustillo
ANALISTA I

Lic. Maria del Carmen Choque
JEFE DE TARIFAS

Lic. Hugo Bozo
**DIRECTOR DEL MERCADO
ELÉCTRICO MINORISTA**



ANEXO

CUADRO N° 3: ASIGNACIÓN DE LOS APORTES PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS DESCUENTOS POR LA APLICACIÓN DE LA TARIFA DIGNIDAD (en Bolivianos)

EMPRESA RECEPTORA / APORTANTE	ELECTROPAZ	ELFEC	ELERO	SEPSA	CEUSA	CRE	COBIE	HIDRO BOLIYANA	CORANI	GUARA-CACHI	BELO BELLO	VALLE HERMOSO	SYNERGIA	RIO ELÉCTRICO	TDE	TOTAL	
YUCUMO	-	-	-	-	-	4771	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4771	
EMDICA	-	-	-	-	-	15196	-	-	-	-	-	-	-	-	-	15196	
EDEL	-	-	-	-	-	37168	-	-	-	-	-	-	-	-	-	37168	
SANTA ROSA	-	-	-	-	-	5690	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5690	
REYES	-	-	-	-	-	8629	-	-	-	-	-	-	-	-	-	8629	
RURRENABAJE	-	-	-	-	-	17188	-	-	-	-	-	-	-	-	-	17188	
PAZNA	-	-	-	-	-	724	-	-	-	-	-	-	-	-	-	724	
HAMUYSA	-	-	-	-	-	4323	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4323	
HANI LLINQUI	-	-	-	-	-	6704	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6704	
MAGDALENA	-	-	-	-	-	12457	-	-	-	-	-	-	-	-	-	12457	
COSBY	-	-	-	-	-	5939	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5939	
ERDIA	-	-	-	-	-	4166	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4166	
MOXOS	-	-	-	-	-	11627	-	-	-	-	-	-	-	-	-	11627	
CEUSA	-	-	-	-	59801	23724	44136	-	-	-	-	-	-	-	-	127424	
ELECTROPAZ	491366	-	-	-	-	-	295329	110479	313012	19107	-	-	-	-	-	1299493	
COBIE	-	-	-	-	-	-	43	-	-	-	-	-	-	-	-	43	
ELERO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	110133	-	-	-	-	-	110133	
ELFEC	-	319713	-	-	-	-	-	-	-	319841	181425	-	-	-	-	910101	
COOPSEL	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	33547	-	-	-	33547	
SEYSA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	49339	-	-	-	49339	
COSERCA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	15436	-	-	-	15436	
SETAR	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	88410	-	-	-	88410	
ELPSA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6674	-	-	-	6674	
COSEBHO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3664	-	-	-	3664	
COSEGEA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	22501	-	-	-	22501	
COOPARACA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	7367	-	-	-	7367	
IVUNI	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	896	-	-	-	896	
COPELECT	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6243	-	-	-	6243	
EMPRIEPAZ	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3261	9624	24611	33258	374764	
SEPSA	-	-	-	113603	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	113603	
SEPSA Villavieja	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	36703	114361	
VINTO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	34907	
PARIA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2243	
ENDE Cobip	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6474	
RIBERALTA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	14796	
SAN BUENAVENTURA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	19126	
SAN BOLA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	7132	
TOTAL	491366	319713	126857	113603	59801	662365	340168	110479	313012	599081	181425	340861	9624	24611	369971	287810	4203390